

AVISO 027 – GCERLI – JULIO – 2026

El día de hoy, veintiocho (28) de julio del año 2026, se notifica mediante aviso el contenido de la resolución SUBMERC No. **0745-2026 MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI**, del **22 de julio del 2026**, “Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”; contra la que procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Lo anterior debido a que no fue posible realizar la notificación personal ni por medios electrónicos al señor Jaime González Obando, o a su apoderado debidamente constituido.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el término de cinco (05) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.



CPS YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Subdirección de Marina Mercante

Sede Central

Dirección Carrera 54 N°. 26-50 CAN, Bogotá
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea Nacional 018000416870 - Bogotá (+57) 601 7954400
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia



RESOLUCIÓN NÚMERO (0745-2026) MD-DIMAR-SUBMERC-GCERLI 22 DE JULIO DE 2026

“Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”

EL SUBDIRECTOR DE MARINA MERCANTE

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, los artículos 2.2.3.1.2.2 y 2.2.3.1.2.3 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, y lo contenido en la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022 y

CONSIDERANDO

Que corresponde a la Dirección General Marítima, conforme a lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 del 18 de septiembre de 1984, dirigir y controlar las actividades del transporte marítimo.

Que según el Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, artículo 2.2.3.1.1.2 le corresponde a la Dirección General Marítima habilitar y otorgar permiso de operación a las empresas que prestan servicio de transporte marítimo en Colombia.

Que el Director General Marítimo delegó al Subdirector de Marina Mercante las funciones contenidas en el artículo 1 de la Resolución No. 0358 del 05 de mayo de 2022, relacionadas con Transporte Marítimo

Que mediante las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”, identificado con cédula de ciudadanía No. 6160828.

Que mediante la resolución No. 0203 del 01 de julio del 2005 se efectuó la modificación de la habilitación y permiso de operación de la Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”, en el sentido de modificar su área geográfica.

Que mediante el oficio No. 29201202135 del 12 de mayo del 2014 se solicitó a la agencia marítima Cielo Mares Buenaventura, la verificación, actualización y formalización de la situación de la empresa; documentos del cual no se cuenta con respuesta.

Que, como parte del ejercicio de control de autoridad, la Subdirección de Marina Mercante realizó la revisión de la información de “Jaime González Obando”, encontrando en el Registro Único Empresarial y Social – RUES que el último año renovado fue 1998 y que la matrícula se encuentra cancelada en el registro público mercantil a partir del 29 de diciembre de 2011, entre otros.

Que, como consecuencia de lo anterior, se hace necesario declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”, conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

“Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

(...) 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho (...)

Que en virtud de lo anterior, se concluye que han desaparecido los fundamentos de hecho que dieron origen a la habilitación y permiso de operación conferidos mediante las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”, toda vez que se encuentra actualmente con su matrícula mercantil cancelada, circunstancia verificada en el Registro Único Empresarial y Social – RUES y en el certificado de matrícula mercantil de establecimiento de comercio expedido por la Cámara de Comercio de Buenaventura.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 222 del Código de Comercio, procede declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo mencionado.

En mérito de lo anterior, el Subdirector de Marina Mercante,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de las resoluciones No. 0304 del 02 de agosto del 2000 y No. 0114 del 14 de marzo del 2001, por las cuales se habilitó y otorgó permiso de operación, respectivamente, como Empresa Nacional de Servicio Público de Transporte Marítimo de Cabotaje al señor “Jaime González Obando”, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. NOTIFICAR el contenido de este acto administrativo a Jaime González Obando o a su apoderado debidamente constituido, a través de la Capitanía de puerto de Buenaventura, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes al envío de la notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

ARTÍCULO 3º. COMUNICAR esta resolución al representante legal de la agencia marítima Cielo Mares Buenaventura, conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

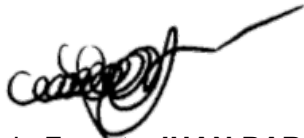
ARTÍCULO 4º. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse por escrito ante el Subdirector de Marina Mercante, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

ARTÍCULO 5º. Una vez en firme este acto administrativo, la Capitanía de Puerto de Buenaventura enviará copia de la notificación a la Subdirección de Marina Mercante, a las Capitanías de Puerto de Tumaco, Bahía Solano, Guapi, y dejará copia en la carpeta respectiva.

ARTÍCULO 6º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C.,



Capitán de Fragata **JUAN PABLO HUERTAS CUEVAS**
Subdirector de Marina Mercante (E)

Sede Central

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.

Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670

Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800

dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

